

336

5691/72

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra General Ferrans Hmuor

de Herrera de los Navarros, Zaragoza

Juez Instructor de _____
Solresido
Se inició el expediente en 15 de noviembre de 19 90

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 82-39

Contra General Leraño
Amor

R.º n.º 2004

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 31 de Agosto
de 1940

EL AUDITOR,

Reque

W
549

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza

336

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO, Sargento del Regimiento Infantería Galicia Nº 19 Secretario nombrado para los trámites de Ejecución de la sentencia recaída en la causa Nº 82-39 instruida por el procedimiento Sumarísimo de Urgencia contra GENERAL SERRANO ALMOR, a cuya causa es Juez el Jefe de la Sección Sumarísima del Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. *P. Pedro de la Sosa Guerrero*

CERTIFICO : Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones Judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 39 AUTO RESUMEN.-En Zaragoza a 30 de Marzo de 1940, el instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a GENERAL SERRANO ALMOR (que se encuentra en situación de prisión atenuada con domicilio en Herrera de los Avarros (Zaragoza) pueden ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando concluidas las actuaciones en pericipo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.-V.I. no obstante resolverá. El Juez Instructor ilegible.-

Al folio 40 y 40 vuelto AGTA.- En Zaragoza a 15 de Abril de 1940 se reúne el consejo de Guerra Permanente Núm. Tres, constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra GENERAL SERRANO ALMOR, comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales.-El Encartado es interrogado por el Fiscal y Defensor ratificando en las declaraciones que obran en el sumario.- El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión Militar previsto y sancionado en el artículo 240 del C. de J.M. con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos, en virtud de los cuales, pide el Ministerio Fiscal la pena de un año y un día de Prisión menor.- La defensa hace constar la buena conducta del encartado y la poca comprobación de los hechos que se le imputan, pidiendo por lo que solicite la libre absolución del encartado.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a los que contesta que no., quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- Dictado cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente de lo que doy fé V.B. el Presidente Font.- El Secretario Mariano Artal.-

Al folio 41 SENTENCIA:- En la Plaza de Zaragoza a quince de Abril de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente número tres para ver y fallar la causa núm. 82-39 que por el procedimiento Sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra los procesados GENERAL SERRANO ALMOR todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.-Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, en presente en el acto de la vista y siendo Ponente el Jefe de la Sección Sumarísima del C. de J.M. Juan Gonzalez Pascual.-RESULTANDO:-que son hechos probados y así se declara que el procesado durante el dominio rojo prestó guardias y cooperó al transporte de unos muebles requisados por el Comité del pueblo ingresando voluntario en las filas rojas como consecuencia de las amenazas de que había sido objeto.-CONSIDERANDO:-que los hechos atribuidos al procesado constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar con las atenuantes de falta de perversidad y de trascendencia del daño producido.-Visto el artículo concordantes y la Ley de 9 de febrero de 1939.-PALLAMOS:-que debemos condenar y condenamos a GENERAL SERRANO ALMOR como autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo citado, con dos circunstancias atenuantes a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor, más las accesorias legales le abonamos el tiempo de prisión preventiva y se reserva la determinación de responsabilidades civiles en lo que se haga en su día con arreglo a la Ley del 9 de febrero de 1939.-OTROSÍ:-El Consejo teniendo en cuenta el artículo 2 del Código Penal y la orden de 25 de febrero de 1940 acuerda no proponer la continuación de la pena impuesta.-*P. Pedro de la Sosa Guerrero*

Jesus Font.- Julia Jaborde "racia .- Ilegible Pedro Blasco Ilegible

Al folio 42 OTRA DECRETO;- del Intendente Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO SANCHEZ de fecha 8 de Mayo de 1941 por el cual aprueba las anteriores sentencias ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Responsabilidades Petición de la Provincia de Zaragoza
Y para que conste y a efectos de su remisión extiendo la presente que se acuerda con su original el que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 28 de Julio de mil novecientos cuarenta.

V.B.



Francisco Tomasos Alouso

1-8-40

1702

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 82 del año 1939 contra General Serrano Huerta por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

Señores

*Killar
Mejía
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

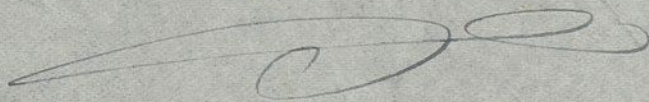
DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal, ha examinado el sustinencia de la sentencia
dictada contra General Severino Arce y a su
juicio esta comprendido por ahora en
las excepciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de
1942 y no procede instruir el expediente de
responsabilidad civil.

Barcelona 29 de il Mayo de 1943.

Pedro de la Fuente



549

Providencia - Zaragoza dos de abril de mil nove
centos sesenta y tres.

Villar
Rejada
Barroeta

Se remite al Teniente
de

[Signature]

Segun lo mandado, ver

[Signature]

D. No
D. El
D. Fr

y oído el M
CO
1942, están
a petición
Vist
SE 3

ándose con
teral al Tr
Así p
fico.

AUTO

SEÑORES

D. *José Millaruelo Furango*
D. *Elis Dejada Borres*
D. *Angel Barroeta Fernandez*

Zaragoza, a *quince* de
noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad
Militar testimonio de la sentencia dictada a

General Serrano Hmior

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

General Serrano Hmior

ándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio general al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cerfifico.

José Millaruelo Furango

Elis Dejada Borres

Angel Barroeta Fernandez

Secretario Cerfifico

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.



Notificación al Sr. Fiscal / Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal con el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

De lo Fuente

